

HONORABLE CÁMARA:

La **Comisión de Salud Pública** ha considerado el Proyecto de Ley - **Expediente N° 22.892**, venido en revisión, referido a la Prevención, Control y Tratamiento de Enfermedades Zoonóticas en la Provincia de Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°.- Declárase de interés público en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos la lucha contra las enfermedades zoonóticas a fin de propender a su prevención, control y tratamiento oportuno.

ARTÍCULO 2°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud, quien tendrá a su cargo las acciones de control y lucha contra las enfermedades zoonóticas en lo que respecta a su prevención, vigilancia epidemiológica, profilaxis e investigación.

CAPÍTULO II

Registro de Enfermedades Zoonóticas. Obligación de denunciar.

ARTÍCULO 3°.- Créase el Registro de Enfermedades Zoonóticas en la Provincia de Entre Ríos dependiente del Ministerio de Salud, cuya función primordial será la de almacenar y sistematizar las enfermedades zoonóticas, portadores de gérmenes, vectores y los reservorios.

ARTÍCULO 4°.- Establécese en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos la obligatoriedad de denunciar los casos de enfermedades zoonóticas tanto de animales domésticos como no domésticos ante el Ministerio de Salud, Ministerio de Producción y el Colegio de Veterinarios de Entre Ríos respectivamente, y de acuerdo a las modalidades que se determinen en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- Los profesionales del ámbito de la salud tienen la obligación de informar los casos de Enfermedades Zoonóticas que en ejercicio de sus funciones tomen conocimiento, detallando características propias, vectores y reservorios, conforme a lo establecido en los Artículos 3° y 4° de la presente ley.

CAPÍTULO III

Centro de Investigación y Procedimiento de Enfermedades Zoonóticas

(C.I.P.E.Z.)

ARTÍCULO 6°.- Créase el Centro de Investigación y Procedimiento de las Enfermedades Zoonóticas en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia, como órgano consultivo con participación ciudadana en el diseño de políticas públicas en la materia, con funciones de asesoramiento integral en materia de acciones de control y lucha contra las zoonosis a organismos oficiales, municipios, comunas y organizaciones sociales relacionadas con la temática de prevención y control de estas enfermedades.

ARTÍCULO 7°.- El Centro de Investigación y Procedimiento de las Enfermedades Zoonóticas está conformado por un Consejo Ejecutivo y un Consejo Asesor.

ARTÍCULO 8°.- El Consejo Ejecutivo está integrado por:

Un (1) representante de la Dirección de Epidemiología dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, o el organismo que la reemplace en el futuro;

Un (1) representante de la Dirección General de Ganadería, dependiente del Ministerio de Producción de la Provincia, o el organismo que la reemplace en el futuro;

Un (1) representante de Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA);

Un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA);

Un (1) representante del Consejo General de Educación; y

Un (1) representante del Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos.

ARTÍCULO 9°.- El Consejo Asesor se compone por:

Los funcionarios municipales a cargo del área, dirección o secretaría de los municipios que las hayan creado en sus jurisdicciones;

Un (1) representante del Colegio de Veterinarios de la Provincia de Entre Ríos;

Un (1) representante de la Federación Médica de Entre Ríos;

Dos (2) representantes de Organizaciones no gubernamentales con personería jurídica cuyos objetivos e intereses se vinculen directamente con la prevención y control de las enfermedades zoonóticas.

Podrán ser invitados a participar representantes de las Asociaciones de profesionales médicos de Entre Ríos, de universidades con carreras afines a la temática y profesionales en la materia de reconocido prestigio científico.

ARTÍCULO 10°.- Los miembros pertenecientes al Consejo Ejecutivo y al Consejo Asesor del Centro de Investigación y Procedimiento de Enfermedades Zoonóticas, desempeñarán sus funciones ad-honorem.

ARTÍCULO 11°.- Son objetivos del Centro de Investigación y Procedimiento de las Enfermedades Zoonóticas cuyo desarrollo e implementación estará a cargo del Consejo Ejecutivo:

a) Reducir el impacto en la población de las enfermedades Zoonóticas con acciones específicas.

b) Disponer de acciones de prevención y control de las principales enfermedades zoonóticas de la provincia, promoviendo y participando en la realización de campañas de forma permanente.

c) Implementar actividades de educación y promoción de la salud a realizarse en los distintos niveles de educación de la Provincia.

d) Velar por el mantenimiento de un stock estratégico de los medicamentos y biológicos provistos por el Ministerio de Salud de la Nación a la Provincia para su utilización en la prevención y control de enfermedades zoonóticas.

e) Fomentar la tenencia responsable de animales de compañía.

f) Coordinar y generar acuerdos con los diferentes actores involucrados en el control de las zoonosis en la provincia, ya sean pertenecientes a distintas áreas dependientes del Ministerio de Salud, o de otras instituciones públicas o privadas que tengan relación con las enfermedades zoonóticas, su prevención, vigilancia epidemiológica, profilaxis e investigación.

g) Coordinar las actividades con el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) en lo que respecta a la sanidad animal.

h) Promover la participación de la Provincia en acuerdos regionales de estrategias destinadas al control de las enfermedades zoonóticas en la población de las provincias vecinas.

i) Compilar, analizar, registrar, sistematizar y difundir la información, investigaciones, estudios de situación y datos en materia de zoonosis, en los que deberá incluir la producción y difusión de informes de morbilidad por estas enfermedades en la Provincia.

ARTÍCULO 12°.- El Consejo Ejecutivo se expresará mediante dictámenes, recomendaciones y resoluciones, e invitará a los municipios a adherir a las mismas, a través del acto administrativo que corresponda.

ARTÍCULO 13°.- El Consejo Asesor estará dirigido y administrado por un presidente titular y un presidente alterno y un secretario.

El mandato de sus integrantes será de dos (2) años, los cuales podrán ser reelectos por igual período, por única vez.

Serán sus funciones:

- a) Brindar soporte y acompañamiento a las áreas competentes ya sea de nivel provincial, municipal o comunal, para el manejo de las diferentes zoonosis.
- b) Participar en el desarrollo de programas de capacitación para el personal de salud.
- c) Participar en la organización y coordinación de actividades de campañas de prevención destinadas a disminuir la incidencia de las zoonosis en la población.
- d) Diseñar materiales de difusión y capacitación, referidas a la prevención y el control de las zoonosis y en la tenencia responsable de perros y gatos.
- e) Colaborar en la verificación de eventos o rumores relacionados con zoonosis que surgieran en territorio provincial, como parte de un Sistema de Alerta y Respuesta Rápida.
- f) Brindar apoyo técnico en terreno ante la ocurrencia de eventos relacionados a las zoonosis en el territorio de la Provincia.
- g) Evaluar periódicamente los resultados alcanzados en la aplicación de las políticas y las acciones propuestas.

ARTÍCULO 14°.- Podrán crearse dentro de la órbita del Consejo Asesor comisiones de trabajo, las que tendrán carácter transitorio o permanente, conforme las necesidades que se planteen en torno a la temática de la lucha contra las enfermedades zoonóticas.

ARTÍCULO 15°.- El Consejo Asesor funcionará a través de asambleas ordinarias, asambleas extraordinarias, reuniones zonales y reuniones de las comisiones de trabajo. Sesionando al menos una vez cada dos meses.

ARTÍCULO 16°.- La Autoridad de Aplicación elaborará el reglamento de funcionamiento del Centro de Investigación y Procedimiento de las Enfermedades Zoonóticas (C.I.P.E.Z.) teniendo en cuenta las disposiciones precedentes.

ARTÍCULO 17°.- Los gastos de funcionamiento del Centro de Investigación y Procedimiento de las Enfermedades Zoonóticas, se imputarán al presupuesto asignado al Ministerio de Salud.

Las campañas de prevención de Enfermedades Zoonóticas como Triquinosis, Síndrome Urémico Hemolítico (SUH) e Hidatidosis, se imputarán al presupuesto asignado al Ministerio de Producción.

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 18°.- La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo no mayor a noventa (90) días.

ARTÍCULO 19°.- Comuníquese, etcétera.

CÁCERES (Jorge) – ACOSTA – FOLETTO – JAROSLAVSKY – MORENO –

NAVARRO - RAMOS - REBORD – VARISCO.

PARANÁ, Sala de Comisiones, 25 de septiembre de 2020.